



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2013-00754-00**
PROCESO: ALIMENTOS (INCIDENTE SANCIÓN)
DEMANDANTES: PIERINA KATIUSKA TELLER FUENTES en representación de los menores JAAT y REAT
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO ALMENDRALES MIRANDA

Mediante providencia del 22 de marzo de 2022, este despacho decidió abrir incidente para la imposición de sanciones al pagador por el incumplimiento en la orden de consignar cuotas alimentarias a favor de los menores demandantes. Específicamente, para que justificaran los siguientes cuestionamientos:

1. No consignan la cuota dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.
2. No han consignado la cuota de los meses de febrero, marzo, junio, julio y subsiguientes de 2021.
3. No han actualizado las cuotas con el IPC correspondiente al año 2021.

Es por ello que, en auto del 11 de mayo de 2022, y ante la manifestación realizada por el ex jefe de gestión humana y el profesional universitario de la empresa Emdupar, se ordenó requerir a la gerente de Emdupar, doctora Soledad Manjarrés Hinojosa y/o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico, para que en el término perentorio de dos (2) días, informasen los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida e individualice correctamente a los responsables de ejecutar la misma.

Ahora bien, advierte esta judicatura que los motivos iniciales que fundamentaron el incidente han sido parcialmente superados, en la medida de que la promotora informó:

“Que gracias a la gestión realizada por este despacho hasta la fecha la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. ESP, ha cancelado hasta el mes de abril; pero ya estamos a 06 de junio de 2022 y no ha pagado la cuota de alimentos del mes de mayo.”-Se subraya por fuera del texto original-

Sin embargo, en reciente oportunidad manifestó que la entidad no ha consignado la cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2022, quiero ello significar que, los meses que inicialmente se señalaron como adeudados, se encuentran saldados a la fecha y que solo se adeudan los meses de mayo y junio de 2022.

En consecuencia, a fin de establecer o no el cierre definitivo del presente trámite incidental, se ordena requerir a la Gerente de Emdupar, doctora Soledad Manjarrés Hinojosa y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre; i) indique su número de cédula, ii) informe los motivos por los cuales no se le

ha dado cumplimiento a la orden impartida (cuota alimentaria mayo, junio de 2022 y sucesivo) e *iii*) individualice correctamente a los agentes encargados de dar cumplimiento a la misma (nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía y cargo ocupado en la actualidad).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dba47fa0937dd61cc18e2e59f48fbe623ff4ea13731cd34c80baa57f610ee2f**

Documento generado en 18/07/2022 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>